



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Proceso Verbal de pertenencia
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2018</b> 00524 00
<b>ASUNTO</b>	Resuelve cesión, hace ordenamiento

Mediante documento del día 22 de noviembre de 2.019, el demandante JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, TRANSFIERE al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, también demandante, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso declarativo de trámite verbal de pertenencia que actualmente se adelanta en este despacho judicial, en contra de la señora MERY ESPINOSA DE VARON y otros radicado número 2018-00524, documento que fue allegado por el apoderado demandante y que obra a folio 354 del expediente.

En virtud a la cesión efectuada, el apoderado solicita proveer, y requerido para dar claridad, indica que no existe otro documento que soporte tal decisión.

El artículo 1969 del código civil consagra que *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente"*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 1045 del año 2000 adujo:

*"La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.*

(...).

*La cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor. Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto negociado"*.

*La cesión de derecho litigioso conlleva como consecuencia o resultado la sustitución procesal, de cara a lo previsto en el artículo 68 del Código general del proceso; dicha norma contempla que "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, **siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**".*

A tono con lo citado, procederá el despacho a aceptar de la cesión de los derechos litigiosos que correspondan al demandante señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el citado señor Espinosa contra MERY ESPINOSA DE VARON, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a favor de DUBER ESPINOSA GIRALDO, también demandante en esta causa.

En el presente caso, de conformidad con el Art. 68 del Código general del proceso, el cesionario DUBER ESPINOSA GIRALDO, actuará además de demandante como lo es desde el inicio de la causa, como litisconsorte del señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, al no proceder aceptación expresa por parte del demandado respecto de la presente cesión, dada la existencia de personas indeterminadas y herederos indeterminados, como para decir que se sustituye a la parte inicial.

En todo caso la presente cesión se notificará a los demandados, lo cual se hará por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos litigiosos que correspondan al demandante señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el citado señor Espinosa contra MERY ESPINOSA DE VARON, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a favor de DUBER ESPINOSA GIRALDO, también demandante en esta causa.

**SEGUNDO: TENER** a DUBER ESPINOSA GIRALDO, respecto a lo cedido, como litisconsorte del señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, cesionario, conforme lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: NOTIFICAR** la cesión a los demandados, por estado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**11efa83caf87e22451cb164979d5efd4e9642ed7e078cacbc4af0cfc542  
091ce**

*Documento generado en 26/08/2020 04:41:29 p.m.*

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 086 fijado el 27 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria